



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-85622407-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2021-39820974- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1570-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 60/66 del IF-2021-39849576-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2642/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.17 15:41:41 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.17 15:41:41 -03:00

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de octubre de dos mil veinte, reunidos los miembros **paritarios por el sector trabajador** representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado Nº 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958, de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios integrantes de Comisión Directiva: **Edgardo Néstor Carmona** DNI Nº 11.752.672, **Andrea Zulema Bértora** DNI 26.884.803 y **Alicia Rosa Simeoni** DNI Nº 11.446.827; delegados del personal representado por el SPR de Editorial Diario La Capital S.A.: **Liliana Bocchi** DNI Nº 14.758.894, **Miguel Ángel Pisano** DNI Nº 16.265.678, **Gustavo Aníbal Conti** DNI Nº 20.461.154, **Rodolfo Fabio Parody** DNI Nº 20.298.722, **Ariel Boscaglia** DNI 25.278.211, y **Adriana Isaguirre** DNI Nº 12.944.845; delegado del personal representado por el SPR de Voces S.A. **José María Maggi** DNI Nº 17.181.115; delegado del personal representado por el SPR de Televisión Litoral S.A. **Ever Leandro Arnoldo** DNI Nº 32.984.297; delegado del personal representado por el SPR de Rosario Difusión S.A. **Emmanuel Raúl Greco** DNI Nº 28.496.559 y delegado del personal representado por el SPR de Televisión Federal S.A. **Javier Aníbal Doino** DNI Nº 23.281.448; y por el **sector empleador** integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, representada en forma conjunta por **Sergio Mario Ceroi** DNI Nº 13.035.945, y **Pablo Marcelo Abdala** DNI 13.958.608; VOCES S.A., domiciliada en calle Sarmiento 763, Rosario, representada en forma conjunta por **Sergio Mario Ceroi**, DNI Nº 13.035.945, y **Guillermo Zabala**, DNI Nº 16.628.730; TELEVISIÓN LITORAL S.A. domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por **Roberto Tomás Gardiner** DNI Nº 26.202.780; TELEVISIÓN FEDERAL S.A., domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por **Pablo Breitman**, DNI Nº 16.218.655, y ROSARIO DIFUSION S.A., domiciliada en Corrientes 1201, Rosario, representada **Gustavo Adrián Giuntini**, DNI Nº 24.926.456, manifiestan que:

En el marco del expediente que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión

Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (T.O. 2004), luego de las tratativas realizadas con el propósito de acordar nuevos valores salariales adecuados a la cobertura de las necesidades básicas de los trabajadores del sector, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1º.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021 en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Todos las/los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación. Las partes acuerdan que dentro del ámbito personal de aplicación del CCT 153/91 se incluye también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales noticiosos, productoras de contenidos y todo otro medio de comunicación periodística.-----

Artículo 3º.- Condiciones económicas

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) sobre todos los conceptos salariales que percibe cada trabajador y que se aplicarán a partir del 1º de MARZO de 2021. -----

Artículo 4º.- Gratificación extraordinaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º.- del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, no bonificable y por única vez de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS pagadero en SIETE CUOTAS: la primera de SEIS MIL PESOS (\$6.000) con el sueldo de septiembre de 2020, la segunda de SEIS MIL PESOS (\$6.000) con el sueldo de octubre de 2020, la tercera de SEIS MIL PESOS (\$6.000) con el sueldo de noviembre de 2020, la cuarta de NUEVE MIL PESOS (\$9.000) con el sueldo de diciembre de 2020, la quinta de OCHO MIL PESOS (\$8.000) con el sueldo de enero de 2021, la sexta de OCHO MIL PESOS (\$8.000) con el sueldo de febrero de 2021, la novena de TRES MIL PESOS (\$3.000) con el sueldo de marzo de 2021.-----

Artículo 5º.- Absorción

5º- 1 El incremento salarial establecido en el artículo 3º y la gratificación extraordinaria estipulada en artículo 4º no podrán absorber el decreto 14/2020; sólo serán absorbibles hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonaren en

concepto extraordinario de carácter no remunerativo o sumas porcentuales remunerativas en el período comprendido entre el 1° de agosto de 2020 y 30 de marzo de 2021. -----

5°- 2 Las partes acuerdan la absorción del incremento del Decreto 14/2020 a partir del 1° de marzo de 2021. Si de la aplicación de la absorción de los valores del Decreto 14/2020 resultara un remanente del mismo, se deberán consignar los montos en cuestión bajo el concepto "Residual Decreto 14/2020", el cual se absorberá en futuras negociaciones paritarias. El concepto "Residual Decreto 14/2020" no deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo. -----

Artículo 6º.- Escalas salariales

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo Nº 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT Nº 153/91. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como redactores web, movileros, productores, camarógrafos, conductores y editores-compaginadores, moderadores de redes sociales, editores web, camarógrafos web, infografistas, a título de ejemplo, y también a todo el personal de diarios digitales, páginas web, portales periodísticos y productoras de contenidos, a modo de ejemplo.-----

Artículo 7º.- Condiciones especiales y exclusivas para empresas televisivas y de producción de contenidos audiovisuales

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 7º del acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, y los sucesivos acuerdos en el sentido de que a partir del 1º de junio de 2013 la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 25 del CCT Nº 153/91 será el equivalente al dos por ciento (2%) mensual del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.-----

Artículo 8º.- Condiciones especiales y exclusivas para la rama radiodifusión

Las partes ratifican lo acordado en el artículo 8º del acuerdo del 9 de noviembre de 2012 y los sucesivos acuerdos en el sentido de que el "redactor-locutor" percibirá un adicional mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del locutor, vigente al momento de la liquidación del haber. El resto de los adicionales convencionales y legales vigentes al efectuarse la liquidación se aplicarán sobre el BÁSICO CONFORMADO, compuesto

por el básico de redactor más el adicional aquí establecido. Para la categoría “redactor-locutor” la bonificación por antigüedad será equivalente al tres por ciento (3%) mensual del sueldo BÁSICO CONFORMADO por cada año de antigüedad computable. -----

Artículo 9º.- Intangibilidad salarial

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores. -----

Artículo 10º.- Igualdad de trato y oportunidades

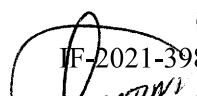
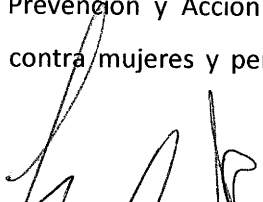
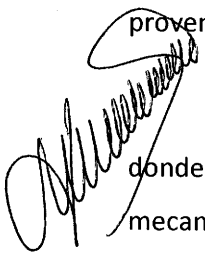
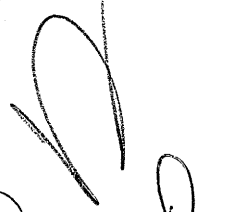
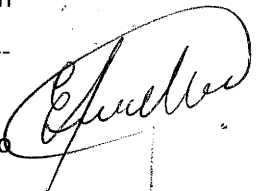
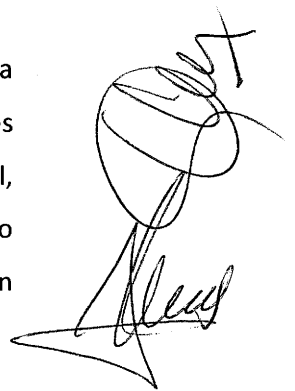
10.1. Principios rectores: Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades para todas las personas. También la no discriminación por razones ideológicas, políticas o gremiales o por causas de raza, religión, nacionalidad, estado civil, etnia, género, edad, discapacidad, enfermedades, posición económica, condición social o características físicas, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral y su extinción.-----

10.2. Igualdad salarial: Las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por el presente convenio percibirán el mismo salario por trabajo de igual valor, así como los complementos salariales, sin discriminación alguna.-----

Artículo 11º.- Violencia laboral

11.1. Las partes acuerdan en proteger a todas las y los trabajadores de toda forma de violencia y acoso laboral, incluidos los de género. Se entiende por esas acciones las que se corresponden con el ejercicio abusivo de poder que tiene por fin someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su puesto de trabajo, atentando contra su dignidad y su integridad psicofísica e incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física que pueden provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, inferiores o pares.-----

11.2. Las partes, a través de sus Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo donde hubiera, o a través del cuerpo de delegados en su defecto, se comprometen a generar mecanismos para la atención de denuncias sobre violencia laboral y de género que, en caso de verificarse, realicen acciones que garanticen el cese de la misma, la protección al denunciante y de corresponder a los testigos. Para ello, frente a denuncias por violencia de género, se deberá recurrir al Protocolo de Prevención y Acción en casos de discriminación, acoso y violencia por razones de género contra mujeres y personas LGBT+ del Sindicato de Prensa



Rosario, y en los demás supuestos, se podrán recurrir en consulta y/o asesoramiento al Área de Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.---

Artículo 12º.- Capacitación

Las empresas firmantes del presente convenio manifiestan su compromiso de implementar un programa de capacitación continua de las y los trabajadores, que deberá tener una planificación anual, coordinada con el Sindicato de Prensa Rosario, que abarque equitativamente a todos los eslabones de la producción periodística.-----

El programa de capacitación deberá abordar la formación de las y los trabajadores en el uso de nuevas herramientas y desarrollos en tecnologías de las comunicaciones, como también implementar cursos de sensibilización y capacitación para difundir y prevenir la problemática de la violencia laboral y la violencia de género.-----

Artículo 13º.- Reconocimiento de representatividad

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.-----

Artículo 14º.- Cláusula de revisión

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes pactan reunirse durante el 1º de marzo de 2021 para revisar y evaluar la situación económica y su incidencia en el salario de las y los trabajadores comprendidos en este convenio.-----

Artículo 15º.- Aporte solidario

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al DOS CON CINCO POR CIENTO (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores abarcados por el CCT N° 153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. Los empleadores deberán depositar los importes respectivos en los mismos plazos

establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.-----

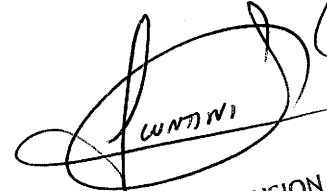
Artículo 16º.- Aporte extraordinario

Las partes acuerdan que debido a que una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, las empresas aportarán, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. A partir del mes de octubre de 2020, este valor será depositado en la Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto N° 467/88.-----

Artículo 17º.- Homologación

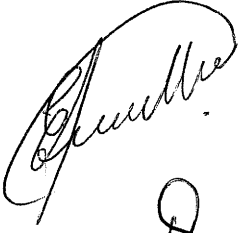
Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación los comparecientes firman siete ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.-----



ROSARIO DIFUSION S.A.
GUSTAVO A. GIUNTINI
PRESIDENTE

IF/2021-39849576-APN-ATR#MT



ANEXO 1

CATEGORÍA	mar-21 24%
ASPIRANTE	40.469,69
REPORTERO	44.516,66
CRONISTA	48.968,33
REDACTOR	53.865,16
2º JEFE	61.944,94
JEFE	68.139,43
EDITORIALISTA	78.360,35
SUBSECRETARIO	83.130,11
SECRETARIO	95.599,62
SECRETARIO GENERAL	149.135,41
JEFE DE REDACCION	181.945,20

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 JAVIER SOLO

Los porcentajes de los aumentos se calculan sobre todos los rubros salariales que percibía mensualmente cada trabajador en el mes de febrero 2020

Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplican a todos sus efectos los arts. 22, 42 y 43 del CCT n° 153/91, estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos

[Handwritten signature]
 Miguel Pison

[Handwritten signature]
 ADRIANA
 ISABELLA

TELEVISION LITORAL S.A.
 C.P. GARDINER ROBERTO T.
 JEFE RRHH

[Handwritten signature]
 CAROLINA BUSTO

[Handwritten signature]
 EDUARDO EDUARDO
 EVER ARIOLDO

[Handwritten signature]
 LILIANA BOCCHI

[Handwritten signature]
 SERGIO CERCHI

[Handwritten signature]
 ANIEL BOSCHIA

[Handwritten signature]
 ROSARIO DIFUSION S.A.
 GUSTAVO A. GIUNTINI
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 ROBERTO PERRY

Pablo Breitman
 Gerente General Canal 5 Rosario
 Grupo Telefe

[Handwritten signature]
 ANAIA SIMIONI

[Handwritten signature]
 ANDREA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1570-22 Acu 2642-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.